



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala de Decisión Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado ponente

ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO
EXPEDIENTE:	66001-31-03-003-2011-00120-02
PROCESO:	REINVIDICATORIO
DEMANDANTES:	JHON ANDRÉS LONDOÑO ZÚÑIGA Y OTRA
DEMANDADO:	MARÍA IDALY OSORIO RAMÍREZ
RECONVENCIÓN:	PERTENENCIA PRESCRIPC. EXTRAORD. ADQ. DOM.
DEMANDADOS:	MYRIAM LONDOÑO VALLEJO Y OTROS

Pereira, veintitrés **(23)** de febrero de dos mil veintitrés **(2023)**

I. ASUNTO

Se decide lo pertinente al desistimiento manifestado por el apoderado de la demandada y demandante en pertenencia, respecto del recurso de apelación, concedido frente a la sentencia de 13 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Primero del Circuito de Pereira, dentro del proceso de la referencia.

II. TRÁMITE IMPARTIDO

1. Mediante el fallo recurrido se declaró no prósperas las pretensiones de la demanda Reivindicatoria promovida y se negaron las de la demanda de pertenencia; decisión objeto de recurso de apelación por MARÍA IDALY OSORIO, concedido por el *a quo* ante esta corporación.

Estando el asunto en esta instancia, el representante judicial de la opugnante, desiste de la alzada propuesta al citado proveído.

El Código General del Proceso, artículo 316 señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.”

2. En armonía con el principio dispositivo que orienta el procedimiento civil, la citada norma faculta a las partes para declinar de los recursos interpuestos por su propia iniciativa.

Ahora, en vista de que la prerrogativa sustancial es renunciable, que el apoderado solicitante se encuentra habilitado para el efecto y como el desistimiento involucra la totalidad del asunto competencia de la Sala, ya que quien lo hace es único impugnante, lo cual apareja que la providencia del Juzgado cobre firmeza, esta Magistratura aceptará el desistimiento del recurso vertical.

Finalmente, se dispondrá la devolución del expediente a la oficina de origen para lo pertinente.

En relación con las costas, aunque el presente evento, según la norma citada, contempla la imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 ídem, en tanto las mismas no aparecen causadas.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que la parte ejecutante hace al recurso de apelación propuesto a la sentencia del 13 de abril de 2021, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer costas.

TERCERO: Devolver la presente actuación al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese.

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
24-02-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc01b9b4868da8d78e0fbfce1eabbaea30cb37b60302804350ea050f28d9ad0**
Documento generado en 23/02/2023 07:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>